

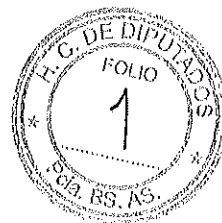


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXTE. D-

724

125-26



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto garantizar las políticas orientadas a una estrategia integral de comunicación entre los niñas, niños y adolescentes alojadas en un hogar convivencial o con una familia cuidadora y aquellas personas que hayan mantenido un vínculo estable y continuo, en virtud de lo establecido en la Ley Nacional N° 26.061 y en el marco de la Ley Provincial N° 13.298, de Protección integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 2º: La presente ley es aplicable a aquellos niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento y hasta los dieciocho (18) años de edad cuando estos tengan una medida de protección excepcional de derechos de separación de su familia de origen, durante el periodo declarado de la situación de adoptabilidad y posterior a la sentencia de adopción.

ARTÍCULO 3º: La comunicación entre niñas, niños y adolescentes y aquellas personas que hayan mantenido un vínculo estable y continuo, se regirán por los siguientes principios:

- a) El interés superior del niño, niña o adolescente;